

Flandes, 31 de marzo de 2022

Señores:

**JUZGADOS DEL CIRCUITO DE GIRARDOT
GIRARDOT (CUNDINAMARCA).**

E. S. D.

Ref.: Acción de Tutela.

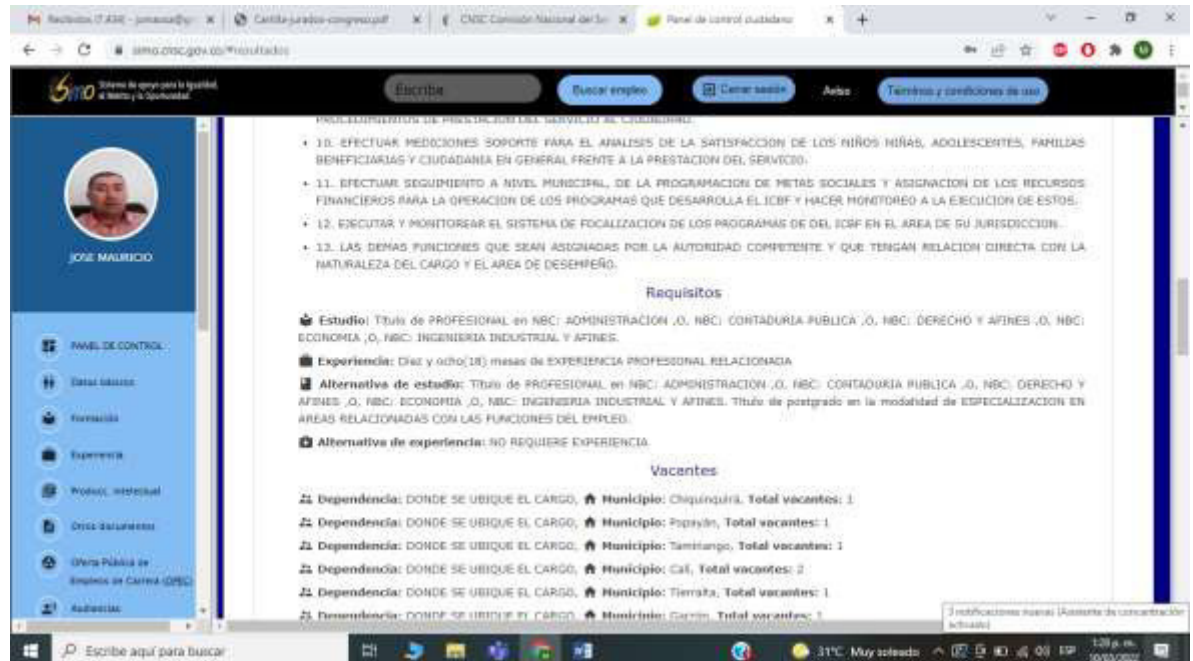
JOSE MAURICIO SANCHEZ CARRILLO, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 11.226.441 de Girardot – Cundinamarca, actuando en nombre propio. Haciendo uso de la constitución en especial del artículo 86 que toda persona por si misma tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, por medio del presente escrito procedo a instaurar acción de tutela en contra de la **CNSC (COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL)**, la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**, **MINISTERIO DE EDUCACIÓN (SNIES – SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR)**, **EL CONSEJO PROFESIONAL DE ADMINISTRACIÓN AMBIENTAL Y LA UNIVERSIDAD DE CUNDINMARCA**. para que, a través de este mecanismo constitucional aludido, se determine el amparo de los derechos constitucionales fundamentales específicamente los derechos **AL DEBIDO PROCESO, LA IGUALDAD Y EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL AL MERITO**, vulnerado directamente por la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA** con fundamento en los breves hechos y razones jurídicas que a continuación se exponen.

HECHOS

A. CONTEXTO PRELIMINAR

1. Me escribí a la OPEC número **166256** del concurso de méritos (**CONCURSO MODALIDAD ABIERTO- DEL INSTITUTO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF**), para el empleo de Profesional Universitario código 2044 grado 7.
2. El propósito del empleo es el siguiente: adelantar acciones propias de su profesión según lo requiera el servicio, de acuerdo con la normatividad vigente y a los lineamientos trazados por la dirección general, con el fin de contribuir al logro de los propósitos y el cumplimiento de la misión institucional.
3. Las funciones del empleo son de experiencia profesional relacionada a la Planeación Estratégica, de lo cual mis certificaciones laborales guardan relación.
4. Los requisitos mínimos del empleo de la OPEC número **166256**: **Estudio:** Título de PROFESIONAL en **NBC: ADMINISTRACION**, O, NBC: CONTADURIA PUBLICA, O, NBC: DERECHO Y AFINES, O, NBC:

ECONOMIA, O, NBC: INGENIERIA INDUSTRIAL Y AFINES. Y Experiencia: Diez y ocho (18) meses de EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA. Tal como se ilustra en el pantallazo de la OPEC.



5. El día 9 de marzo reviso la plataforma del SIMO, siendo no admitido y que no continuo en el concurso. Al revisar el detalle encuentro la siguiente frase que viola mis derechos a la igualdad y al mérito “No cumple requisitos mínimos, el Título Profesional aportado no se relaciona con el (NBC) ofertado en la OPEC del cargo al cual se inscribió. Lo anterior de conformidad con lo estipulado en el Acuerdo 2081 del 2021.

B. AGOTAMIENTO DE LA VÍA GUBERNATIVA RECLAMACIÓN ANTE UNIVERSIDAD DE PAMPLONA.

1. El 11 de marzo hogaño realizo la reclamación, con la siguiente **PRETENCION** “De acuerdo a los requisitos que se observan en el pantallazo de la OPEC, para el cargo exige de forma abiertamente solo **NBC de la administración** y de acuerdo a la normatividad y los anexos mi profesión universitaria de **Administración del Medio Ambiente corresponde al NBC de la administración** por lo cual como en todos los concursos que me he postulado cumplo los requisitos mínimos para continuar en el concurso, so pena de vulnerar mis derechos a la igualdad, al debido proceso y el merito”.

2. En esta reclamación expuse detalladamente los argumentos de que la Administración del Medio Ambiente, está clasificada en el **NBC de la Administración.** (Adjunto Reclamación)

C. RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA A MI RECLAMACIÓN.

1. El día 31 de Marzo hogaño la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**, da respuesta **NO FAVORABLE** a mi reclamación.
2. Con el siguiente Argumento:

“es preciso indicarle que, el título profesional acreditado por usted como Administrador del Medio Ambiente **pertenece al Núcleo Básico del Conocimiento –NBC- de Ingeniería ambiental, sanitaria y afines**; núcleo básico que no fue incluido dentro del requisito mínimo de estudio para proveer el empleo al cual usted se inscribió. Para este empleo solo se tuvo en cuenta como requisito de estudio Título de profesional En NBC: Administración, O, NBC: Contaduría Pública, O, NBC: Derecho Y Afines, O, NBC: Economía, O, NBC: Ingeniería Industrial Y Afines y no otros núcleos básicos. Es de indicar que la estructura de clasificación de los diferentes programas académicos que proporciona el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES- pueden ser verificados a través de la página del Ministerio de Educación Nacional (<https://hecaa.mineducacion.gov.co/consultaspublicas/programas>). Tal y como se observa a continuación:



En consecuencia, el referido título no es válido para la acreditación del requisito mínimo de educación, pues como se evidenció en el análisis precedente, no hace parte de los Núcleos Básicos de Conocimiento exigidos en el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales del ICBF para el empleo identificado con el código OPEC No. 166256, al cual usted se inscribió.

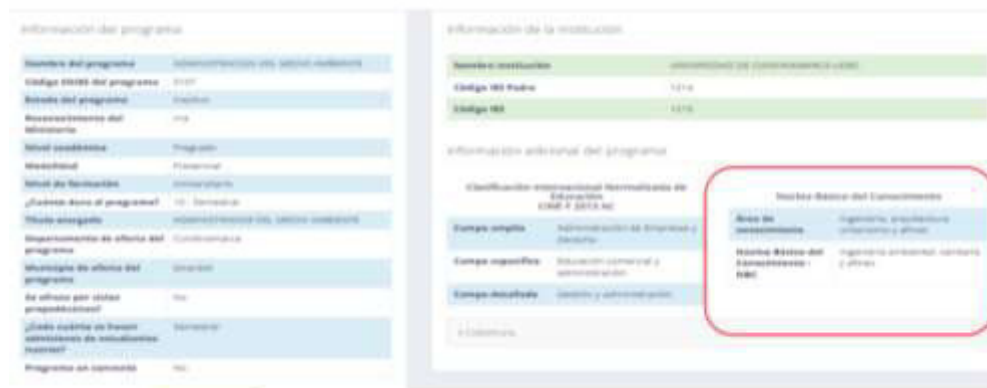
3. La respuesta de la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA** viola mi derecho a la contradicción es decir al debido proceso porque en su punto final:

*“**IV DECISION** - En consecuencia, se **CONFIRMA** el resultado de la Verificación de Requisitos Mínimos, que es el de **NO ADMITIDO** dentro del Proceso de Selección No. 2149 de 2021-ICBF. Asimismo, se informa que esta decisión se comunicará a través del sitio web oficial de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, cumpliendo de esta manera con el procedimiento dispuesto en el Acuerdo del Proceso de Selección y el Anexo Técnico y el mecanismo de publicidad que fija el Artículo 33 de la Ley 909 de 2004. Finalmente, se informa al aspirante que contra la presente decisión **no procede recurso alguno**, acorde con lo establecido en el inciso 2 artículo 12 del Decreto 760 de 2005 y el numeral 3.4 del Anexo Técnico del Acuerdo del Proceso de Selección.”*

4. El hecho de decretar que no procede recurso alguno, viola mi derecho a la contradicción a la **FALSA MOTIVACIÓN Y NEGLIGENTE RESPUESTA de la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**, pues el argumento desconoció el sustento basado en las fuentes de mi reclamación y se basó exclusivamente en un pantallazo desactualizado de hace más de 20 años del ministerio de educación <https://hecaa.mineducacion.gov.co/consultaspublicas/detallePrograma>.

D. CONTRADICCIÓN A LA RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA DEL DÍA 31 DE MARZO HOGAÑO (ADJUNTO)

1. Respetado señor Juez respecto al único Argumento de la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA** que es un pantallazo desactualizado de hace más de 20 años del ministerio de educación, y Negligencia de la Universidad de Cundinamarca en no Actualizar los datos en esta plataforma <https://hecaa.mineducacion.gov.co/consultaspublicas/detallePrograma>.



Pantallazo que expone que mi profesión Universitaria pertenece a los NBC de la Ingeniería Ambiental, Sanitaria y Afines.

Es una información que no ha sido actualizada en más de 20 años, ya que la Universidad de Cundinamarca no oferto más este pregrado y esta ficha es anterior a la expedición Ley 1124 de 2007, el Decreto 1150 de 2008 compilado en el Decreto 1076 de 2015 capítulo 10, mediante los cuales se reglamentó el ejercicio de la profesión de Administración Ambiental y profesiones afines, entendidas dentro de estas, aquellas cuyo Núcleo Básico de Conocimiento -**NBC es la Administración**.

2. Respetado señor Juez, mi título Profesional de Administrador de Medio Ambiente de la Universidad de Cundinamarca según el Acta de Grado (adjunto), estaba adscrito a la facultad de Ciencias Administrativas, Económicas y Contables.
3. Respetado señor Juez me permito adjuntarle Pantallazos de 3 Universidades que en la Actualidad Ofertan Administración Ambiental en el País, consultadas en <https://hecaa.mineducacion.gov.co/consultaspublicas/detallePrograma>:

Universidad Tecnológica de Pereira - UTP

| Información del programa | |
|-------------------------------------|-----------------------------------|
| Nombre del programa | ADMINISTRACION DEL MEDIO AMBIENTE |
| Código SNIES del programa | 273 |
| Estado del programa | Inactivo |
| Reconocimiento del Ministerio | Acreditación de alta calidad |
| Resolución de aprobación No. | 4791 |
| Fecha de resolución | 08/03/2012 |
| Vigencia (Años) | 6 |
| Nivel académico | Pregrado |
| Modalidad | Presencial |
| Nivel de formación | Universitario |
| Número de créditos | 152 |
| ¿Cuánto dura el programa? | 10 - Semestres |
| Título otorgado | ADMINISTRACIÓN AMBIENTAL |
| Departamento de oferta del programa | Psicología |
| Municipio de oferta del programa | Pereira |
| Se ofrece por ciclos predecesivos? | No |
| ¿Cada cuánto se hace? | Semestral |

| Información de la institución | |
|-------------------------------|--|
| Nombre institución | UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA - UTP |
| Código IES Padre | 1111 |
| Código IES | 1111 |

| Información adicional del programa | |
|---|--------------------------------------|
| Clasificación Internacional Normalizada de Educación CINE F 2013 AC | |
| Campo amplio | Administración de Empresas y Derecho |
| Campo específico | Educación comercial y administración |
| Campo detallado | Gestión y administración |

| Núcleo Básico del Conocimiento | |
|--------------------------------------|---|
| Área de conocimiento | Economía, administración, contabilidad y finanzas |
| Núcleo Básico del Conocimiento - NBC | Administración |

+ Continúa

NBC: Administración

UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA

| Información del programa | |
|--|--------------------------|
| Nombre del programa | ADMINISTRACIÓN AMBIENTAL |
| Código SNIES del programa | 102084 |
| Estado del programa | Activo |
| Reconocimiento del Ministerio | Registro certificado |
| Resolución de aprobación No. | 1089 |
| Fecha de resolución | 30/01/2014 |
| Fecha de ejecutoria | 30/01/2014 |
| Vigencia (Años) | 7 |
| Nivel académico | Pregrado |
| Modalidad | Presencial |
| Nivel de formación | Universitario |
| Número de créditos | 142 |
| ¿Cuánto dura el programa? | 8 - Semestres |
| Título otorgado | ADMINISTRADOR AMBIENTAL |
| Departamento de oferta del programa | Región D.C. |
| Municipio de oferta del programa | Región D.C. |
| Costo de matrícula para estudiantes nuevos | 710000 |

| Información de la institución | |
|-------------------------------|-----------------------------|
| Nombre institución | UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA |
| Código IES Padre | 1724 |
| Código IES | 1724 |

| Información adicional del programa | |
|---|--------------------------------------|
| Clasificación Internacional Normalizada de Educación CINE F 2013 AC | |
| Campo amplio | Administración de Empresas y Derecho |
| Campo específico | Educación comercial y administración |
| Campo detallado | Gestión y administración |

| Núcleo Básico del Conocimiento | |
|--------------------------------------|---|
| Área de conocimiento | Economía, administración, contabilidad y finanzas |
| Núcleo Básico del Conocimiento - NBC | Administración |

+ Continúa

NBC: Administración

UNIVERSIDAD PILOTO DE COLOMBIA

| Información del programa | | Información de la institución | |
|--|-----------------------------------|---|---|
| Nombre del programa | ADMINISTRACION DEL MEDIO AMBIENTE | Nombre institución | UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA - UTP |
| Código SIRES del programa | 273 | Código IES Padre | 1111 |
| Estado del programa | activo | Código IES | 1111 |
| Reconocimiento del Ministerio | acreditación de alta calidad | Información adicional del programa | |
| Resolución de aprobación No. | 4791 | Clasificación Internacional Normalizada de Educación CINE F 2013 AC | |
| Fecha de resolución | 08/05/2012 | Campo amplio | Administración de Empresas y Derecho |
| Vigencia (Años) | 6 | Campo específico | Educación comercial y administración |
| Nivel académica | Pregrado | Campo detallado | Gerencia y administración |
| Modalidad | Presencial | Núcleo Básico del Conocimiento | |
| Nivel de formación | Universitario | Área de conocimiento | Economía, administración, contaduría y afines |
| Número de créditos | 142 | Núcleo Básico de Conocimiento NBC | Administración |
| ¿Cuánto dura el programa? | 15. Semestral | A Cobertura | |
| Título otorgado | ADMINISTRACION AMBIENTAL | | |
| Departamento de oferta del programa | Tercero | | |
| Municipio de oferta del programa | Pereira | | |
| Se ofrece por ciclos propedéuticos? | No | | |
| ¿Cada cuánto se hacen admisiones de estudiantes? | Semestral | | |

NBC: Administración

- Respetado señor Juez, para demostrar a su despacho que hago parte de las profesiones de la Administración Ambiental, adjunto el certificado de Vigencia expedido por el **Consejo Profesional de Administración Ambiental –CPAA** (<https://cpaa.gov.co/>), con el cual acredito mi condición de Administrador Ambiental, como carera que hace parte del **NBC de la Administración**, ya que quien expide las tarjetas profesionales Ingeniería Ambiental, Sanitaria y Afines. Es el COPNIA Consejo Profesional Nacional de Ingeniería. (Adjunto Certificado de Vigencia).
- Respetado señor Juez, por ultimo me permito hacer referencia a la Circular 002 de marzo de 2022 del **Consejo Profesional de Administración Ambiental –CPAA** (<https://cpaa.gov.co/>), que establece:

“Atendiendo lo establecido en el artículo 26 de la Constitución Política, Ley 1124 de 2007, el Decreto 1150 de 2008 compilado en el Decreto 1076 de 2015 capítulo 10, mediante los cuales se reglamentó el ejercicio de la profesión de Administración Ambiental y profesiones afines, entendidas dentro de estas, aquellas cuyo Núcleo Básico de Conocimiento -NBC es la Administración”

Que el Consejo Profesional de Administración Ambiental -CPAA, esta facultado legalmente para autorizar, inspeccionar, vigilar y controlar el ejercicio de:

- Administrador Ambiental.
- **Administrador del Medio Ambiente.**
- Administrador Ambiental con Énfasis en Agronegocios.
- Administrador Ambiental y de los Recursos Naturales.
- Administrador del Medio Ambiente y de los Recursos Naturales.
- Administrador en Salud: Énfasis en Gestión Sanitaria y Ambiental.
- Profesional en Administración y Gestión Ambiental.
- Profesional en Administración Ambiental y de los Recursos Naturales.
- Administrador Ambiental y Sanitario

Adjunto Circular

PRETENCION

Señor Juez de acuerdo a los requisitos que se observan en el pantallazo de la OPEC, para el cargo exige de forma abiertamente solo **NBC de la administración** y de acuerdo a la normatividad y el Consejo Profesional de Administración Ambiental –CPAA mi profesión universitaria de Administración del Medio Ambiente corresponde al NBC de la administración. Por lo cual cumplo los requisitos mínimos para continuar en el concurso de méritos, y poder Concursar en las siguientes fases además de sentar un precedente para próximas convocatorias donde pretendan discriminar y desconocer mi profesión universitaria. Vulnerando mis derechos a la igualdad, al debido proceso y el mérito.

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

DERECHO A LA IGUALDAD: "ARTICULO 13 DE LA C.P.:

"Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o

mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan”.

Se vulnera este derecho fundamental al accionante, porque se me pone en desventaja frente a los demás aspirantes a la OPEC ofertada, ya que por argumentos falsos desconocen que mi profesión hace parte de los NBC de la Administración, en el sentido que la **CNSC (COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL) y la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA** manifiestan que mi profesión no es igual y de menor jerarquía a las demás profesiones de los NBC de la Administración, clasificándola arbitrariamente en otro NBC que no corresponde a la realidad.

DERECHO AL DEBIDO PROCESO:

“El debido proceso es un derecho fundamental de aplicación inmediata que faculta a toda persona para exigir “un proceso público y expedito en el cual se reconozcan todas las garantías sustanciales y procesales, desarrollado ante una autoridad competente que actúe con independencia e imparcialidad, y sin tener en cuenta consideraciones distintas a las previstas en la ley”¹.

“La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. Hacen parte de las garantías del debido proceso: (i) El derecho a la jurisdicción, que a su vez conlleva los derechos al libre e igualitario acceso a los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior, y al cumplimiento de lo decidido en el fallo; (ii) el derecho al juez natural, identificado como el funcionario con capacidad o aptitud legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación, de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la ley; (iii) El derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado cuando sea necesario, a la igualdad ante la ley procesal, a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso; (iv) el derecho a un proceso público, desarrollado dentro de un tiempo razonable, lo cual exige que el proceso o la actuación no se vea sometido a dilaciones injustificadas o inexplicables; (v) el derecho a la independencia del juez, que solo es efectivo cuando los servidores públicos a los cuales confía la Constitución la tarea de administrar justicia, ejercen funciones separadas de aquellas atribuidas al ejecutivo y al legislativo y (vi) el derecho a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario, quienes

¹ https://www.mineducacion.gov.co/1759/articles-114277_archivo_ppt4.pdf

siempre deberán decidir con fundamento en los hechos, conforme a los imperativos del orden jurídico, sin designios anticipados ni prevenciones, presiones o influencias ilícitas”².

Señor juez, la **CNSC (COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL) y la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA** al manifestar que ya no procede ningún recurso contra la respuesta emitida por estas 2 entidades **VULNERA MI DERECHO AL DEBIDO PROCESO**, ya que me cierra el espacio para controvertir la RESPUESTA EMITIDA, tal como lo detallo en el **CAPITULO DE HECHOS, Sub capitulo C. RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA A MI RECLAMACIÓN. Y Sub capitulo D. CONTRADICCIÓN A LA RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA DEL DÍA 31 DE MARZO HOGAÑO (ADJUNTO).**

PRINCIPIO CONSTITUCIONAL AL MERITO:

“Aquí el **principio del mérito** se comporta ante todo como un medio que garantiza la igualdad de trato y de oportunidades para todos los ciudadanos interesados y que se consideran con aptitudes suficientes para ocupar los cargos públicos”³.

“Lo que procura el orden jurídico mediante la exigencia de que se aplique el sistema de carrera y no la preferencia caprichosa del nominador en la selección, promoción y salida del personal que trabaja para el Estado, es por una parte la realización del principio constitucional de estabilidad en el empleo, por otra, la escogencia de los mejores servidores, en busca de la excelencia como meta esencial del servicio público, y, desde luego, el señalamiento del **mérito** como criterio fundamental que oriente a los directivos estatales acerca de la selección de quienes habrán de laborar en dicho servicio en sus distintas escalas”⁴

Que la **CNSC (COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL) y la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**, desconozcan que mi profesión de Administrador del Medio Ambiente, hace parte de las carreras profesionales de los **NBC Núcleos Básicos del Conocimiento de la Administración**. Me generaría un perjuicio irremediable de no poder acceder a un empleo público de carrera administrativa en contravía del **PRINCIPIO CONSTITUCIONAL AL MERITO**.

² <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/C-341-14.htm>

³

<https://revistas.udea.edu.co/index.php/red/article/download/11381/10395/#:~:text=Aqu%C3%AD%20el%20principio%20del%20m%C3%A9rito,para%20ocupar%20los%20cargos%20p%C3%BAblicos.>

⁴ <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=67856>

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como fundamentos de derecho el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y el Decretos 2591 de 1991.

Según la corte constitucional en Auto 197/09, expone:

ACCION DE TUTELA-Procedencia cuando se encuentran comprometidos o en peligro derechos individuales

DERECHO INDIVIDUAL O COLECTIVO-No es la pluralidad de sujetos que solicitan su protección lo que lo indica sino la titularidad del mismo

Lo que indica si el derecho a proteger es individual o colectivo, no es la pluralidad de sujetos que solicitan su protección, sino la titularidad del mismo. Es decir, si los derechos vulnerados están en cabeza de una persona individualizable o identificable, o por el contrario, en cabeza de una colectividad o un numero plural de personas no identificables. La Corte constitucional ha sostenido que un derecho individual no se convierte en colectivo por el solo hecho de que se exija simultáneamente con el que igualmente le asiste a otras personas. Así, el derecho que le asiste a una persona individualmente considerada, no se transforma en colectivo por el hecho de ser reclamado al mismo tiempo por varias personas; contrario sensu, un derecho colectivo no deja de ser tal, debido a que solamente sea reclamado por una persona⁵. En este sentido se debe tener en cuenta, para efectos de la distinción entre ambos derechos, no solo la titularidad del mismo sino su consecuencia, esto es, el destinatario de la orden de hacer o de no hacer y aún de la restitución. Es decir, cuando la prestación obligacional que va ínsita en la sentencia que protege el derecho no se puede dividir y por tanto, beneficia de “manera unitaria a toda la colectividad”, se está en presencia de una acción popular; por el contrario, cuando las resultas de la sentencia son divisibles y apropiables individualmente, se está en presencia de una acción de grupo o de una individual.

PRUEBAS

Solicito se tenga como pruebas las siguientes:

Documentales:

1. Lo enunciado en el capítulo de hechos de la presente tutela.
2. Oficio Reclamación Inicial ICBF
3. RESPUESTA RECLAMACION UNIVERSIDAD DE PAMPLONA
4. CIRCULAR-No.-002-DE-2022-CPAA - **CONSEJO PROFESIONAL DE ADMINISTRACIÓN AMBIENTAL.**
5. Certificado_vigencia_CPAA_11226441 - **CONSEJO PROFESIONAL DE ADMINISTRACIÓN AMBIENTAL.**
6. Diploma de Pregrado.

⁵ Sentencia T-896^a de 2006.

PETICIONES

PRIMERA: Tutelar el derecho fundamental al debido proceso, la igualdad y el principio constitucional al mérito del suscrito tutelante.

SEGUNDA: En consecuencia, de lo anterior ordenar a la **CNSC (COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL)** y la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**, declararme **ADMITIDO** y reconocer que mi profesión universitaria de Nivel Profesional Administración del Medio Ambiente hace parte de los **NBC Núcleos Básicos del Conocimiento de la Administración**.

TERCERA: Solicitar al **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL (SNIES – SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR)**, que de acuerdo a la Ley 1124 de 2007, el Decreto 1150 de 2008, proceda a:

- a. Emitir un Concepto si la profesión de Administración del Medio Ambiente de la Universidad de Cundinamarca sede Girardot, a que **NBC Núcleos Básicos del Conocimiento** pertenece.
- b. Para evitar vulneración de derechos a futuro, que actualice el NBC de la carrera de Administración del Medio ambiente de la Universidad de Cundinamarca. En el link <https://hecaa.mineduacion.gov.co/consultaspublicas/detallePrograma>

CUARTA: Solicitar a la **UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA**, Facultad de Ciencias Económicas y Contables, que de acuerdo a la Ley 1124 de 2007, el Decreto 1150 de 2008, proceda:

- a. Conceptuar; a que **NBC Núcleos Básicos del Conocimiento** pertenece la carrera Universitaria de Administración del Medio Ambiente, que en su momento oferto y que pertenecía a la Facultad de Ciencias Administrativas, económicas y contables.
- b. Para evitar vulneración de derechos a futuro, que actualice el NBC de la carrera de Administración del Medio ambiente de la Universidad de Cundinamarca, En el link <https://hecaa.mineduacion.gov.co/consultaspublicas/detallePrograma>

QUINTA: SOLICITAR AL CONSEJO PROFESIONAL DE ADMINISTRACIÓN AMBIENTAL. emitir respuesta y/o concepto sobre el **NBC Núcleos Básicos del Conocimiento** pertenece la carrera Universitaria de Administración del Medio Ambiente de la Universidad de Cundinamarca Sede Girardot.

MEDIDAS CAUTELARES

Atendiendo la inminente afectación de mis derechos fundamentales, que la **CNSC (COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL)** y la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**, se abstengan de continuar a la siguiente fase de las pruebas Funcionales y Comportamentales, hasta que no se haya dado una decisión del señor juez.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, manifestamos que no he instaurado otra tutela con fundamentos en los mismos hechos y derechos, materia de esta acción, según el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991.

ANEXOS

1. Oficio Reclamación Inicial ICBF
2. RESPUESTA RECLAMACION UNIVERSIDAD DE PAMPLONA
3. CIRCULAR-No.-002-DE-2022-CPAA - **CONSEJO PROFESIONAL DE ADMINISTRACIÓN AMBIENTAL.**
4. Certificado vigencia_CPAА_11226441 - **CONSEJO PROFESIONAL DE ADMINISTRACIÓN AMBIENTAL.**
5. Diploma de Pregrado.

NOTIFICACIONES

La parte accionante **JOSE MAURICIO SANCHEZ CARRILLO**, recibirá las notificaciones en el Conjunto Santa Hagia Sofía casa 117 del municipio de Flandes Tolima. Celular 3005034546 y al correo electrónico jomaosa@gmail.com

LOS ACCIONADOS:

LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL las recibirá en la Sede Principal: Carrera 12 No 97- 80, Piso 5 - Bogotá D.C., Colombia
Pbx: (+57) 601 3259700, Correo exclusivo para notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@cns.gov.co

LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA - NUBIA GARZÓN LANCHEROS
Coordinadora General Proceso de Selección No. 2149 de 2021-ICBF Universidad de Pamplona en los Telefonos: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750

www.unipamplona.edu.co – correos electrónicos: rectoria@unipamplona.edu.co - secregene@unipamplona.edu.co - notificacionesjudiciales@unipamplona.edu.co.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL: Calle 26 No. 69-76 Piso 14 Bogotá, Colombia, Teléfono Conmutador: (601) 2222800 - Línea gratuita fuera de Bogotá: 018000 - 910122 Fax: (601) 2224953 - Correo electrónico: notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co

Universidad de Cundinamarca Dirección (Correo físico o postal): Carrera 19 N° 24 - 209
Teléfono: (+57 1) 833 5071 | 832 6905 | 831 4870
oficinajuridicaaunclit@ucundinamarca.edu.co -
correspondencia.girardot@ucundinamarca.edu.co

CONSEJO PROFESIONAL DE ADMINISTRACIÓN AMBIENTAL correos electrónicos cpaa1124@gmail.com - info@cpaa.gov.co

Del señor juez o de los Señores Magistrados del Honorable Tribunal

Atentamente;



JOSE MAURICIO SANCHEZ CARRILLO
CC 11.226.441 de Girardot – Cundinamarca